

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 053 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador. 0 9 ABR 2018

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 89-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 117-2018-SG/MVES de la Secretaría General, y el Documento N° 3763-2018 presentado por la Señora Justa Chávez Lucas; sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 114-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, que da atención al Expediente N° 787-2018 sobre solicitud de acceso a la información pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, el literal e) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que: "En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.", asimismo, el literal f) de la norma citada, establece que: "Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.";

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2016-UADA-SG/MVES – "Procedimientos y Lineamientos para VILLA la Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 526-2016-ALC/MVES, establece que: "En el supuesto que la municipalidad no TARIA gosea la información solicitada, en caso esta se encuentre dentro de las excepciones al ejercicio del derecho recontendadas en los artículos 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia, o luego de no mediar respuesta en los plazos previstos en el numeral precedente, el solicitante puede considerar denegado su pedido, y por lo tanto, agotada la vía administrativa. Salvo que el emisor de la denegatoria se encuentre sometido a un órgano de superior jerarquia, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.";

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente: (...) 2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.";

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el Artículo 192° (...).";

Que, con Carta N° 114-2018-UADYAC-SG/MVES, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central pone a conocimiento de la administrada Sra. Justa Chávez Lucas, que respecto a su solicitud de acceso a la



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 053 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 0 9 ABR 2018

información pública presentado con Expediente N° 787-2018, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorando N° 225-2018-GAT/MVES señala que lo solicitado se encuentra inmerso dentro del numeral 2 del artículo 15-B de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, es información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial tecnológico y bursátil; asimismo, señala que conforme al artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la información reservada solo podrá ser utilizada por la Administración Tributaria para sus fines propios; por lo que, la ley no faculta a la Administración Tributaria a otorgarle dicha información, por encontrarse protegida por la reserva tributaria;

Que, con Documento N° 3763-2018 la administrada Sra. Justa Chávez Lucas, formula recurso de apelación contra la Carta N° 114-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, señalando que la información que solicita está referida a los documentos que ha presentado el Sr. Leyva Angulo Edgard Ángel, quien se ha registrado en la Municipalidad de Villa El Salvador como poseedor del predio de su propiedad ubicada en la Asociación El Milagro Mz. E, Lote 27°; sin embargo, señala que ella es quien realmente ejerce la posesión;

Que, con Memorando N° 117-2018-SG/MVES la Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto de la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. Justa Chávez Lucas;

Que, con Informe N° 89-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Justa Chávez Lucas contra la Carta N° 114-2018-UADYAC-SG/MVES, toda vez que, la denegatoria se realizó en base a los supuestos de excepción del ejercicio al derecho de acceso a la información, establecida en el numeral 2 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; asimismo, precisa que si bien la recurrente afirma que el Sr. Edgard Ángel Leyva Angulo se ha registrado como poseedor del predio de su propiedad, no ha aportado ningún medio probatorio que sustente su afirmación, por lo que, ha quedado demostrado que la denegatoria no ha sido arbitraria;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de ésta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado mediante Documento N° 3763-2018, por la Señora Justa Chávez Lucas, contra la Carta N° 114-2018-UADYAC-SG/MVES, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación de lo dispuesto por el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a la Sra. JUSTA CHÁVEZ LUCAS la presente Resolución, para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CILIA PILAR GLORIÁ ARIAS SECRÉTARIA GENERAL Municipalidad de Villa El Salvador

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia